



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

¿El fin de la guerra del banano? ¿O el inicio de una nueva fase?

Mariano Jiménez Zeledón
Profesor universitario

I. El acuerdo bananero global

En diciembre del año 2009, se acordó un proceso de desgravación anual de siete años, para llevar el arancel hasta 114 euros por tonelada de banano, con la salvedad de que si la Ronda Doha no logra finalizar, este se suspendería dos años y se extendería nueve años, como se muestra seguidamente:

	Arancel global con Ronda Doha	Arancel global sin Ronda Doha
2010	148	
2011	143	
2012	136	
2013	132	
2014	127	132
2015	122	132
2016	117	127
2017	114	122
2018		117
2019		114

Junto con la tabla de desgravación se firmó una cláusula de paz, para finalizar cualquier procedimiento jurídico ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) contra el régimen de importación europea, lo cual ha traído el final de la guerra bananera.

II. El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y La Unión Europea

En un desgastante proceso que se inició en el año 2007, evidentemente el banano tenía que ser incluido en la negociación, dado que representaba en el año 2006 un 21% del comercio de Centroamérica, del cual más de un 70% ha pertenecido a Costa Rica.

Al finalizar el año 2009 y antes de que se suspendieran las negociaciones por el golpe de Estado de Honduras, sobre la mesa de negociación los europeos habían puesto un arancel de 95 euros.

Como la Unión Europea sorpresivamente acordó un tratado de libre comercio con Colombia y Perú, en los primeros meses del año 2010 para reducir el arancel bananero en 75 euros por tonelada de banano, en un período de 10 años, un crecimiento del 5% anual, y además incluyó una cláusula de activación de una salvaguardia a partir de un volumen específico, el tema bananero se “activó” en el nuevo intento por finalizar las negociaciones.

En abril e inicios de mayo del año en curso, se había aceptado por parte de la Unión Europea dar un trato similar a Centroamérica en relación con el ofrecido a Colombia; sin embargo, quedó pendiente el tema de la salvaguardia, particularmente, si esta iba a ser regional o individual, y cuál era el volumen mediante el que aquella se “disparaba”.

Esto era importante, dado que el volumen se determinaba con base en el récord histórico, pues este en más de un 70% correspondía a Costa Rica, lo que implicaba que si el volumen era regional, los otros países podrían tomar ventaja, dado que para ellos la cláusula nunca se activaría materialmente aunque sí formalmente, pero para Costa Rica la activación de la salvaguardia sí era una limitación, tanto material como formal.

La Unión Europea apoyaba la salvaguardia regional por una razón conceptual, mientras, que las otras naciones de Centroamérica tenían tal posición por una razón de lógica y de oportunidad de negocios, dado que ellos se beneficiarían a costa de nuestro país.

Finalmente, en la última ronda de negociación, el 17 de mayo, finalmente se acordó una cláusula de salvaguardia individual por país, por lo que ahora sí se estaba dando un trato completamente similar al de Colombia.

El proceso de desgravación a 10 años con un arancel de aterrizaje de 75 euros por tonelada de banano, con un crecimiento del 5% del volumen de referencia para aplicación de la salvaguardia, para

Costa Rica quedaría como sigue:

Año base	Arancel Acuerdo Asociación	Volumen de referencia para activación de cláusula de salvaguardia (toneladas)
2010	145	1.025.000
2011	138	1.076.250
2012	131	1.130.062.5
2013	124	1.186.565.6
2014	117	1.245.893.9
2015	110	1.308.188.6
2016	103	1.373.598
2017	96	1.442.277.9
2018	89	1.514.391.8
2019	82	1.590.111.4
2020	75	1.669.617

Está de más advertir que en el año 2020, el volumen de activación de la salvaguardia supera nuestra producción bananera actual (2009 se produjeron 87.248.564 millones de caja, lo que representa en toneladas 1.582.688,9).

Para los otros países de Centroamérica se les concedió un volumen de referencia superior en relación con sus exportaciones previas, a saber, a Guatemala y Honduras se les fijó en 50 mil toneladas; a Nicaragua, en 10 mil toneladas; a El Salvador, en 2 mil toneladas (no produce banano pero se le incluyó igual tomando 0 como base para la asignación de su cuota), y para el caso de Panamá, el segundo en exportaciones hacia la Unión Europea, se le asignó 375 mil toneladas.

El resultado de la suma de los volúmenes de referencia, implica como resultado una suma total de 1.512.000 toneladas de banano, que tendrán preferencia en el mercado de la Unión Europea.

Este último acuerdo, que requiere ratificación por parte del Parlamento Europeo, termina por mejorar la posición del banano de Costa Rica en el mercado de la Unión Europea, y acorta el margen de preferencia de los ACP que hoy exportan con cero arancel, pero que son menos competitivos en materia de infraestructura, logística, cultura bananera, y su inversión en el campo social y ambiental es reducida.

III. Conclusiones y perspectivas

La visión eurocentrista (más bien eurogoísta) de los años noventa llevó a crear un blindaje jurídico, que fue desgarrado por los países de América Latina, mediante el uso de los recursos jurídicos y políticos en el seno de la OMC, particularmente la destrucción de las licencias de importación, que implicó eliminar las cadenas que ataban a los productores bananeros a los dueños de esas licencias.

La guerra bananera ocasionó la pérdida de 10 mil hectáreas de banano, de las cuales se han ido recuperando entre tres a cuatro mil hectáreas a partir de la eliminación de las licencias de importación y el arancel único, a partir del 1 de enero del 2006.

La guerra del banano continuará -sin trucos tarifarios- entre los productores, los comercializadores y los supermercados, cuyas alianzas variarán en el transcurso de tiempo, con la intervención de aquellos grupos que llamamos buscadores de rentas (hoy globalizados), quienes abogarán por temas ambientales y laborales, según ellos para "civilizarnos", como lo hicieron las huestes conquistadoras hace más de 500 años. 🍌

